



Reunión de los Estados Partes

Distr. general
22 de mayo de 2009
Español
Original: inglés

19ª Reunión

Nueva York, 22 a 26 de junio de 2009

Cuestiones relacionadas con el trabajo de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental – presentaciones de información a la Comisión y recepción de la información preliminar

Nota de la Secretaría

1. La 11ª Reunión de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en el párrafo a) de su decisión sobre la fecha de comienzo del plazo de diez años para presentar información a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental prevista en el artículo 4 del anexo II de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹ decidió que “en el caso de un Estado Parte para el cual la Convención entró en vigor antes del 13 de mayo de 1999, se entenderá que el plazo de diez años ... empezó el 13 de mayo de 1999”.

2. La 18ª Reunión de los Estados Partes dispuso, en el párrafo 1 a) de su decisión sobre el volumen de trabajo de la Comisión y la capacidad de los Estados, particularmente los Estados en desarrollo, de cumplir lo dispuesto en el artículo 4 del anexo II de la Convención, así como la decisión que figura en el párrafo a) del documento SPLOS/72², “queda entendido que el plazo a que se hace referencia en el artículo 4 del anexo II de la Convención y la decisión contenida en el párrafo a) del documento SPLOS/72 puede satisfacerse mediante la transmisión al Secretario General de información preliminar indicativa de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas y una descripción del estado de preparación y de la fecha prevista de envío de la presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Convención y en el Reglamento³ y las Directrices científicas y técnicas⁴ de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental”.

¹ SPLOS/72.

² SPLOS/183.

³ CLCS/40/Rev.1.

⁴ CLCS/11 y Corr.1 y Corr.2; CLCS/11/Add.1 y Corr.1.



3. En el párrafo 1 d) de la misma decisión, la 18ª Reunión de los Estados Partes pidió al Secretario General que informase a la Comisión y notificase a los Estados miembros de la recepción de la información preliminar presentada de conformidad con el párrafo 1 a), y pusiese dicha información a disposición del público, incluso mediante su publicación en el sitio web de la Comisión.

4. Desde la celebración de la 18ª Reunión de los Estados Partes, que tuvo lugar del 13 al 20 de junio de 2008, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del anexo II de la Convención, así como la decisión que figura en el párrafo a) del documento SPLOS/72, algunos Estados han presentado documentación a la Comisión⁵, a saber: el Japón (12 de noviembre de 2008), Mauricio y Seychelles – presentación conjunta en la región de la meseta de Mascarene (1º de diciembre de 2008), Suriname (5 de diciembre de 2008), Myanmar (16 de diciembre de 2008), Francia – con respecto a las zonas de las Antillas Francesas y las Islas Kerguelen (5 de febrero de 2009), el Yemen – con respecto a la zona del sudeste de la isla Socotra (20 de marzo de 2009), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte – con respecto a la zona de Hatton–Rockall (31 de marzo de 2009), Irlanda – con respecto a la zona de Hatton–Rockall (31 de marzo de 2009), el Uruguay (7 de abril de 2009), Filipinas – en la región de la Meseta de Benham (8 de abril de 2009), las Islas Cook – con respecto a la meseta de Manihiki (16 de abril de 2009), Fiji (20 de abril de 2009), la Argentina (21 de abril de 2009), Ghana (28 de abril de 2009), Islandia – en la zona de la Cuenca de Ægir y en las partes occidentales y meridionales de la Dorsal de Reykjanes (29 de abril de 2009), Dinamarca – en la zona al norte de las Islas Faroe (29 de abril de 2009), el Pakistán (30 de abril de 2009), Noruega – con respecto a Bouvetøya y Dronning Maud Land (4 de mayo de 2009), Sudáfrica – con respecto al territorio continental de la República de Sudáfrica (5 de mayo de 2009), los Estados Federados de Micronesia, Papua Nueva Guinea y las Islas Salomón – presentación conjunta relativa a la meseta de Ontong Java (5 de mayo de 2009), Malasia y Viet Nam – presentación conjunta respecto de la parte meridional del Mar del Sur de China (6 de mayo de 2009), Francia y Sudáfrica – presentación conjunta en la zona del Archipiélago de Crozet y las Islas del Príncipe Eduardo (6 de mayo de 2009), Kenya (6 de mayo de 2009), Mauricio – en la región de la Isla Rodrigues (6 de mayo de 2009), Viet Nam – respecto de la zona septentrional (7 de mayo de 2009), Nigeria (7 de mayo de 2009), Seychelles – relativa a la región de la meseta septentrional (7 de mayo de 2009), Francia – respecto de la Isla La Réunion y las islas Saint–Paul y Amsterdam (8 de mayo de 2009), Palau (8 de mayo de 2009), Côte d’Ivoire (8 de mayo de 2009), Sri Lanka (8 de mayo de 2009), Portugal (11 de mayo de 2009), el Reino Unido – “respecto de las Islas Falkland (Malvinas), las islas Georgias del Sur y las Islas Sándwich del Sur” (11 de mayo de 2009), Tonga (11 de mayo de 2009), España – respecto de la zona de Galicia (11 de mayo de 2009), la India (11 de mayo de 2009), Trinidad y Tabago (12 de mayo de 2009) y Namibia (12 de mayo de 2009).

5. Al 22 de mayo de 2009, de conformidad con el párrafo 1 a) del documento SPLOS/183, los Estados siguientes han remitido, información preliminar al Secretario General en las fechas indicadas: Angola (12 de mayo de 2009), Bahamas

⁵ Los resúmenes de la información presentada, hechas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Convención y en el Reglamento y las Directrices científicas y técnicas de la Comisión, pueden consultarse en el sitio web de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, Oficina de Asuntos Jurídicos (www.un.org/Depts/los).

(12 de mayo de 2009), Benin (12 de mayo de 2009), Benin y el Togo (2 de abril de 2009), Brunei Darussalam (12 de mayo de 2009), Cabo Verde (7 de mayo de 2009), el Camerún (11 de mayo de 2009), Chile (8 de mayo de 2009), China (11 de mayo de 2009), el Congo (12 de mayo de 2009), Costa Rica (11 de mayo de 2009), Cuba (12 de mayo de 2009), España (al oeste de las Islas Canarias) (11 de mayo de 2009), Fiji (21 de abril de 2009), Fiji y las Islas Salomón (21 de abril de 2009), Fiji, las Islas Salomón y Vanuatu (21 de abril de 2009), Francia (Polinesia francesa y Wallis y Futuna) (8 de mayo de 2009), Francia (Saint-Pierre-et-Miquelon) (8 de mayo de 2009), el Gabón (12 de mayo de 2009), Gambia (4 de mayo de 2009), Guinea (11 de mayo de 2009), Guinea-Bissau (8 de mayo de 2009), Guinea Ecuatorial (14 de mayo de 2009), Guyana (12 de mayo de 2009), las Islas Salomón (5 de mayo de 2009), Mauricio (6 de mayo de 2009), Mauritania (11 de mayo de 2009), México (6 de mayo de 2009), Micronesia (Estados Federados de) (5 de mayo de 2009), Mozambique (11 de mayo de 2009), Nueva Zelandia (Tokelau) (11 de mayo de 2009), Omán (15 de abril de 2009), Papua Nueva Guinea (5 de mayo de 2009), la República de Corea (11 de mayo de 2009), la República Democrática del Congo (11 de mayo de 2009), la República Unida de Tanzania (7 de mayo de 2009), Santo Tomé y Príncipe (13 de mayo de 2009), el Senegal (12 de mayo de 2009), Seychelles (8 de mayo de 2009), Sierra Leona (12 de mayo de 2009), Somalia (14 de abril de 2009) y el Togo (8 de mayo de 2009).

6. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 d) de la decisión que figura en el documento SPLOS/183, la información preliminar remitida se ha puesto a disposición del público en el sitio web de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, Oficina de Asuntos Jurídicos (www.un.org/Depts/los). Además, el Secretario General ha informado al respecto a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.

7. Como se dispone en el párrafo 1 b) de la citada decisión, dicha información preliminar no será examinada por la Comisión y, con arreglo al párrafo 1 c) de la misma decisión, se entenderá sin perjuicio de la presentación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Convención y en el Reglamento y las Directrices científicas y técnicas de la Comisión, ni de su examen por la Comisión.

8. Además, en una comunicación de fecha 12 de mayo de 2009, Nauru informó al Secretario General de que, debido a que por el momento carecía de la capacidad y los recursos necesarios, no podía cumplir con los requisitos legales establecidos en el artículo 76 de la Convención, y señaló que ello se entendería sin perjuicio del derecho inherente de Nauru, en su carácter de miembro y soberano y en pie de igualdad de la comunidad internacional, Estado ribereño, y especialmente en su calidad de pequeño Estado insular en desarrollo, a presentar una reclamación a una plataforma continental ampliada en el futuro.